LIQUIDACION DEL CREDITO

Nota secretarial.

Montería. – 27 de octubre de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPRONTOCREDITO LTDA
APODERAD: LILIANA PATRICIA RHENALS COVO
DEMANDADO: ANGEL MANUEL LOPEZ SOLERA y OTRO
RADICADO: 230014003002-2017-00158-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 08 de septiembre de 2023, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **ANGEL MANUEL LOPEZ SOLERA** y **JOAQUIN RAMOS HOYOS DIAZ,** dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

TOTAL INTERESES MORATORIOS.					$ 27,525,168.00	$ 70,033,104.96
TOTAL CAPITAL + INTERESES						$ 97,558,272.96

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de

Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL………………………………………………….……………………………………..………..$27.525.168,00

- Más intereses moratorios 02 de septiembre de 2015 hasta el 03 de octubre de 2023...$61.024.685,00

GRAN TOTAL:………………………………………………………………………......…….…..…..…..$88.550.277,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2015-09-02 - 2023-10-03

Capital: 27,525,592.00

Radicado

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	27,525,592.00	Número de Años	8.09
Intereses Moratorios	61,024,685.74	Número de Meses	97.12
Total	**88,550,277.74**	Número de Días	2,954

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0913	2015-09-02	2015-09-30	29	19.260	2.137	560,661.54	560,661.54
1341	2015-10-01	2015-10-31	31	19.330	2.144	601,691.41	601,691.41
1341	2015-11-01	2015-11-30	30	19.330	2.144	582,078.24	582,078.24
1341	2015-12-01	2015-12-31	31	19.330	2.144	601,691.41	601,691.41
1788	2016-01-01	2016-01-31	31	19.680	2.179	611,395.97	611,395.97
1788	2016-02-01	2016-02-29	29	19.680	2.179	571,544.45	571,544.45
1788	2016-03-01	2016-03-31	31	19.680	2.179	611,395.97	611,395.97
0334	2016-04-01	2016-04-30	30	20.540	2.263	614,375.74	614,375.74
0334	2016-05-01	2016-05-31	31	20.540	2.263	635,089.42	635,089.42
0334	2016-06-01	2016-06-30	30	20.540	2.263	614,375.74	614,375.74
0811	2016-07-01	2016-07-31	31	21.340	2.341	656,938.65	656,938.65
0811	2016-08-01	2016-08-31	31	21.340	2.341	656,938.65	656,938.65
0811	2016-09-01	2016-09-30	30	21.340	2.341	635,504.34	635,504.34
1233	2016-10-01	2016-10-31	31	21.990	2.404	674,557.74	674,557.74
1233	2016-11-01	2016-11-30	30	21.990	2.404	652,541.93	652,541.93
1233	2016-12-01	2016-12-31	31	21.990	2.404	674,557.74	674,557.74
1612	2017-01-01	2017-01-31	31	22.340	2.438	683,996.04	683,996.04
1612	2017-02-01	2017-02-28	28	22.340	2.438	617,066.69	617,066.69
1612	2017-03-01	2017-03-31	31	22.340	2.438	683,996.04	683,996.04
0488	2017-04-01	2017-04-30	30	22.330	2.437	661,408.29	661,408.29
0488	2017-05-01	2017-05-31	31	22.330	2.437	683,726.84	683,726.84
0488	2017-06-01	2017-06-30	30	22.330	2.437	661,408.29	661,408.29
0907	2017-07-01	2017-07-31	31	21.980	2.403	674,287.57	674,287.57
0907	2017-08-01	2017-08-31	31	21.980	2.403	674,287.57	674,287.57
0907	2017-09-01	2017-09-30	30	21.980	2.403	652,280.69	652,280.69
1298	2017-10-01	2017-10-31	31	21.150	2.323	651,765.96	651,765.96
1447	2017-11-01	2017-11-30	30	20.960	2.304	625,490.33	625,490.33
1619	2017-12-01	2017-12-31	31	20.770	2.286	641,389.79	641,389.79
1890	2018-01-01	2018-01-31	31	20.690	2.278	639,200.08	639,200.08
0131	2018-02-01	2018-02-28	28	21.010	2.309	584,582.37	584,582.37
0259	2018-03-01	2018-03-31	31	20.680	2.277	638,926.24	638,926.24

0398	2018-04-01	2018-04-30	30	20.480	2.257	612,783.93	612,783.93
0527	2018-05-01	2018-05-31	31	20.440	2.254	632,345.38	632,345.38
0687	2018-06-01	2018-06-30	30	20.280	2.238	607,470.63	607,470.63
0820	2018-07-01	2018-07-31	31	20.030	2.213	621,064.59	621,064.59
0954	2018-08-01	2018-08-31	31	19.940	2.205	618,581.79	618,581.79
1112	2018-09-01	2018-09-30	30	19.810	2.192	594,940.08	594,940.08
1294	2018-10-01	2018-10-31	31	19.630	2.174	610,011.81	610,011.81
1521	2018-11-01	2018-11-30	30	19.490	2.160	586,372.83	586,372.83
1708	2018-12-01	2018-12-31	31	19.400	2.151	603,635.21	603,635.21
1872	2019-01-01	2019-01-31	31	19.160	2.128	596,964.72	596,964.72
0111	2019-02-01	2019-02-28	28	19.700	2.181	552,138.70	552,138.70
0263	2019-03-01	2019-03-31	31	19.370	2.148	602,802.33	602,802.33
0389	2019-04-01	2019-04-30	30	19.320	2.143	581,809.59	581,809.59
0574	2019-05-01	2019-05-31	31	19.340	2.145	601,969.19	601,969.19
0697	2019-06-01	2019-06-30	30	19.300	2.141	581,272.19	581,272.19
0829	2019-07-01	2019-07-31	31	19.280	2.139	600,302.10	600,302.10
1018	2019-08-01	2019-08-31	31	19.320	2.143	601,413.61	601,413.61
1145	2019-09-01	2019-09-30	30	19.320	2.143	581,809.59	581,809.59
1293	2019-10-01	2019-10-31	31	19.100	2.122	595,294.43	595,294.43
1474	2019-11-01	2019-11-30	30	19.030	2.115	574,006.10	574,006.10
1603	2019-12-01	2019-12-31	31	18.910	2.103	589,998.12	589,998.12
1768	2020-01-01	2020-01-31	31	18.770	2.089	586,088.69	586,088.69
0094	2020-02-01	2020-02-29	29	19.060	2.118	555,461.98	555,461.98
0205	2020-03-01	2020-03-31	31	18.950	2.107	591,114.03	591,114.03
0351	2020-04-01	2020-04-30	30	18.690	2.081	564,826.25	564,826.25
0437	2020-05-01	2020-05-31	31	18.190	2.031	569,829.76	569,829.76
0505	2020-06-01	2020-06-30	30	18.120	2.024	549,360.94	549,360.94
0605	2020-07-01	2020-07-31	31	18.120	2.024	567,860.60	567,860.60
0685	2020-08-01	2020-08-31	31	18.290	2.041	572,640.26	572,640.26
0769	2020-09-01	2020-09-30	30	18.350	2.047	555,612.78	555,612.78
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.090	2.021	567,016.22	567,016.22
0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	541,728.97	541,728.97
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	549,220.76	549,220.76
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	545,249.66	545,249.66
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	497,638.11	497,638.11
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	547,803.21	547,803.21
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	527,218.96	527,218.96
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	542,409.45	542,409.45
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	524,471.81	524,471.81

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Fecha de Calculo: 2015-09-02 - 2023-10-03
Capital: 27,525,592.00
Radicado

0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	541,272.50	541,272.50
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	542,977.74	542,977.74
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	523,922.02	523,922.02
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	538,427.95	538,427.95
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	526,120.46	526,120.46
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	549,220.76	549,220.76
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	554,883.29	554,883.29
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	516,959.92	516,959.92
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	577,691.55	577,691.55
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	574,545.04	574,545.04
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	612,226.11	612,226.11
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	610,659.95	610,659.95
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	655,306.28	655,306.28
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	680,494.36	680,494.36
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	691,683.22	691,683.22
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	744,398.32	744,398.32
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	749,658.68	749,658.68
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	822,916.30	822,916.30
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	853,375.79	853,375.79
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	799,906.51	799,906.51
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	903,371.87	903,371.87
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	886,905.60	886,905.60
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	889,219.31	889,219.31
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	847,786.93	847,786.93
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	866,466.27	866,466.27
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	851,103.51	851,103.51
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	805,598.77	805,598.77
1520	2023-10-01	2023-10-03	3	26.530	2.831	75,895.64	75,895.64
Totales			**2,954**			**61,024,685.74**	**61,024,685.74**

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL………..…….$27.525.168,00

- Más intereses moratorios 02 de septiembre de 2015 hasta el 03 de octubre de 2023.....$61.024.685,00

GRAN TOTAL:……..……..…..$88.550.277,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244e299a33ac16e2107dc84500f51d8ead706e94c5aba22355438bc889ddcbe9**

Documento generado en 27/10/2023 01:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DEL CREDITO

Nota secretarial.

Montería. – 27 de octubre de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00212-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADA: GUSTAVO ARMANDO POLO TORDECILLA

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Carolina Abello Otalora, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2023 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **$50.822.084,00** correspondiente a capital más intereses moratorios menos abonos contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1562f277666f472b24845e9bbae8276d7fbca051b597334e407bda82dcf260**

Documento generado en 27/10/2023 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la subsanación de la solicitud de aprehensión y entrega, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00653-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: ISRAEL MOISES SUA GOMEZ C.C.10.771.928

Subsanados los defectos señalados, se tiene que la entidad R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., actuando através de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra del señor ISRAEL MOISES SUA GOMEZ, y de conformidad en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que este despacho es competente a la luz del artículo 57 ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por la entidad R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., a través de apoderada judicial contra el señor ISRAEL MOISES SUA GOMEZ, en consecuencia:

- Líbrese orden de aprehensión del bien con garantía prendaria de placas FUT796, marca RENAULT, línea KWID, clase VEHICULO AUTOMOTOR, color BLANCO MARFIL, modelo 2021, servicio PARTICULAR.

Comisionar al Inspector de Tránsito del Municipio de Montería, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición en los parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S., o en los parqueaderos dispuestos por la rama judicial a nivel nacional. Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28abf11526f37725dbb78427ff7ec336fb4727fc80911bdf984d15a871d1cd6b**

Documento generado en 27/10/2023 01:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. – 27 de octubre de 2023.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. MIGUEL ANGEL CORCHO BENITEZ. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

RENUNCIA DE PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEONCIO ANDRES SEQUEDA MERCADO
DEMANDADO: MARCOS ANTONIO CERRO MANGONES
RADICADO: 23-001-40-22-703-2015-00673-00

En el proceso de referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. MIGUEL ANGEL CORCHO BENITEZ, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por el señor LEONCIO ANDRES SEQUEDA MERCADO, anexando escrito coadyuvado por las partes donde consta paz y salvo, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. MIGUEL ANGEL CORCHO BENITEZ, dentro del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93644c3f82fd9710c00cae7b3ee077f2c759f9c3b4f4bd0f55d5b214813ffa65**

Documento generado en 27/10/2023 01:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, 27 de octubre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA
DEMANDADO: BRAYAM ENRIQUE SALGUEDO ORTEGA
RADICADO: 230014003002-2023-00683-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo singular, presentado por el Dr. WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA, quien actúa como apoderado de la parte demandante Banco DAVIVIENDA S.A.., si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- *No especifica en la demanda en donde se encuentra el original del título valor y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, conforme lo establece el Art. 245 del C.G.P.*

- *Una vez revisada la demanda se advierte que los folios 52-57 son ilegibles, lo que dificulta su estudio.*

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49916edd3a148467d588b650950ed72874e386bca6581ea9249c28288274cc19**

Documento generado en 27/10/2023 01:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de octubre de 2023
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO PINEDO CONSUEGRA
APODERADO: JAIME LUIS ARAUJO LEON
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE GULFO BERRIOS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00692.00

El Dr. JAIME LUIS ARAUJO LEON, quien funge como apoderado judicial del señor RAFAEL HERNANDO PINEDO CONSUEGRA, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) en contra del señor LUIS ENRIQUE GULFO BERRIOS, mayor y vecino de esta ciudad.

Junto con la demanda aporta como título ejecutivo letra de cambio sin número con fecha de suscripción 12 de agosto de 2022, que reúne los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, que a la luz de los artículos 793 ibídem y 422 del Código General del Proceso, presta mérito como tal, así también la primera copia de la escritura Nº 2.345 del 26 de julio de 2022 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad, donde consta el gravamen hipotecario que recae sobre los bienes inmuebles identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N.º 140-78429 y 140-78430, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, es por ello que de conformidad a lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra procesal citada, se librará el mandamiento ejecutivo solicitado.

Así mismo, respecto a las medidas cautelares solicitadas, se accederá a ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor del señor RAFAEL HERNANDO PINEDO CONSUEGRA (C.C.1.064.985.845) en contra del señor LUIS ENRIQUE GULFO BERRIOS (C.C.1.140.843.052) por las siguientes sumas de dinero:

- **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000)** por concepto de capital contenidos en letra de cambio sin número con fecha de suscripción 12 de agosto de 2022, más los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados desde el 01 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados acorde a lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (05) días, o en su defecto, y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinente.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles registrados con número de matrícula inmobiliaria N.º 140-78429 y 140-78430, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada LUIS ENRIQUE GULFO BERRIOS (C.C.1.140.843.052). Ofíciese.

QUINTO: TENER al Dr. Jaime Luis Araújo León identificado con C.C. 1.063.277.065 y T.P. 235.712 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

PROYECTÓ: JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fead4e813dde870e884a815cbff53b26c6083084be39fff428d529ffdaa51c4f**

Documento generado en 27/10/2023 01:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso
Clase de proceso. Ejecutivo singular
Radicado. 23-001-40-03-002-2010-00924-00
Demandante. Abogados Especializados en Cobranzas S.A - AECSA SA- (cesionario)
Demandado. José Rafael Naranjo Avilez
Asunto. Abstiene de pronunciamiento

En sendos memoriales que anteceden, el Dr. **Carlos Daniel Cárdenas Avilés**, solicita de manera reiterativa al despacho que se pronuncie sobre la cesión de crédito presentada con anterioridad en este proceso.

De entrada, advierte el despacho que se torna improcedente emitir pronunciamiento alguno sobre dicho impulso procesal, habida cuenta que en auto de fecha 02 de mayo de 2023 esta unidad judicial aceptó la cesión de crédito que realizó Banco Davivienda a Abogados Especializados en Cobranzas S.A - AECSA SA- (cesionario).

Por lo antes expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

Primero. Abstenerse de emitir pronunciamiento sobre lo antes dicho, por los motivos expuestos.

CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfad34ecd896109bb2454aaa953d022c0b9720178cca7766de9e41fc739e35f4**

Documento generado en 27/10/2023 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, 27 de octubre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos por prelación de embargo y memorial de la secuestre donde solicita fijar honorarios definitivos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO REQUIERE

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23-001-40-03-002-**2014-00145-00**
DEMANDANTE	**Laboratorios Alcon De Colombia S.A.**
DEMANDADO	**Centro De Cuidado Ocular Ips Ltda.**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la señora **CONSUELO BERRIO**, quien actúa como secuestre en el asunto, y en el cual solicita que se fijen honorarios definitivos, y dado que realizó la entrega definitiva del bien inmueble al rematante el día 11 de agosto de 2023; se requiere a la mencionada secuestre para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52 y 500 del CGP, rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión desde su nombramiento como secuestre hasta el 11 de agosto de 2023, fecha de entrega del bien; en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio que se ordena, deberá dar respuesta al presente requerimiento en los términos ordenados so pena de iniciar incidente de sanción en su contra, lo que puede llevar a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

En consideración a ello, y dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 500 CGP, se requerirá a la secuestre, y así se,

,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la secuestre señora **CONSUELO BERRIO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que comunica esta

decisión, rinda cuentas **definitivas** y **comprobadas** de su gestión desde su nombramiento como secuestre hasta el 11 de agosto de 2023, fecha de entrega del bien.

SEGUNDO: efectuado lo anterior, se correrá el correspondiente traslado a las partes para lo de su cargo.

TERCERO: AGREGAR al expediente las constancias de pago de impuesto predial, cuotas de administración y comprobante de abono a los honorarios de la secuestre, presentados por el Dr. Patricio Valverde, en calidad de rematante en el proceso.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b8c20a461a65a89048635c07f5d1b4cddde1a1607efd2106604b1357cca5d3**
Documento generado en 27/10/2023 03:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado. 23-001-40-03-002-2017-00565-00
Demandante: Ledys Cervantes Arboleda
Demandado. Omar Jesús Valdemar Salazar
Asunto. Acepta renuncia de poder

En memorial que antecede, el Dr. **Víctor Raúl Tordecilla Galeano**, quien representa los intereses del demandante, allega renuncia de poder, la cual viene acompañada con la prueba de haberse enviado a su poderdante tal manifestación de renuncia.

Por ser procedente, el despacho procederá a aceptar la renuncia de poder, por cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. **Víctor Raúl Tordecilla Galeano,** quien venia representando los intereses de la demandante Ledys Cervantes Arboleda, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
Juez

APKZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8784120d6e379c2be1c97cb173b989ef9fe7462dd95686e1909a8db3766c19**

Documento generado en 27/10/2023 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2016-00109-00

Demandante. Bancolombia S.A. –NIT. 890.903.938-8

Fondo Nacional de Garantías ($9.487.658) subrogado

Demandado. Daniel Antonio Paternina Florez

Asunto. Obedece y cumple lo resuelto por el superior

Habiéndose concedido el recurso de alzada interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia en fecha 31 de marzo de 2023, y correspondiéndole al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería desatar el mismo, se recibe nuevamente el proceso por parte del ad-quem, quien resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la SENTENCIA de fecha 31 de marzo de 2023, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, que declaró probada la excepción denominada prescripción de la acción cambiaria, interpuesta por el ejecutado, conforme a las consideraciones que preceden.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído devuélvase al juzgado de origen.

En virtud del artículo 329 del Código General del Proceso, este despacho procederá a OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

APKZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c44d02fdfc3cae0dbdfdb8abbdd2d1c525f0f91476eac7a4b756ab5110ad4d**
Documento generado en 27/10/2023 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, 27 de octubre de 2023

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente proceso se procedió al registro de las personas aquí emplazadas en la plataforma, que para el efecto tiene habilitado este Despacho judicial y el término de ello se encuentra vencido. Provea.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2021-00173-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CENTRO COMERCIAL PLACES MALL RECREO PH**
DEMANDADO: **ESTEBAN QUIÑONEZ ROJAS**

Revisado el expediente, se observa que luego de publicado el emplazamiento en los términos ordenados en providencia de fecha 26 de mayo de 2023 y vencido el término de 15 días de publicación del mismo en el registro nacional de personas emplazadas, la parte emplazada no acudió a notificarse del auto de admisión.

Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., se designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, y lo representará dentro del proceso hasta su terminación o hasta que se haga parte dentro del mismo.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ESTEBAN QUIÑONEZ ROJAS**, en el presente proceso, y de acuerdo a lo establecido en las normas legales, a la Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES T.P. 323.817 del C. S. de la J., Email: dfabogadapaolanarvaez@gmail.com , Cel.: 300 329 7705., para que los represente en el trámite de este proceso hasta su terminación. Comuníquesele la designación para la notificación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador designado, que de conformidad con el numeral 7º del Art. 48 del C.G. del P. el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, para lo cual, en lo pertinente, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453cd8721bf38cb1984d467f8c8d121313953fe0de3266c238992419113014e7**

Documento generado en 27/10/2023 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso
Clase de proceso. Aprehensión de vehículo
Radicado. 23-001-40-03-002-2021-0572-00
Demandante. Moviaval SAS
Demandado. Yulina Feira Guzmán Cotuas
Asunto. Adiciona auto anterior

La parte actora, solicita al Despacho que se adicione el auto de fecha 26 de octubre de 2023, petición que hace dentro del término de ejecutoria de aquella por lo que se torna viable a la luz del artículo 287 del CGP estudiar la petición enrostrada.

La adición solicitada, está encaminada a que el despacho ordene oficiara al CAI SANTA FE, ubicado en la ciudad de Montería – Córdoba, para que proceda a realizar la entrega material de la motocicleta marca AUTECO MOBILITY - VICTORY ONE 100 MT 100CC - Modelo 2019 de placas **SJB07E** al acreedor garantizado.

De entrada, se advierte la procedencia de la adición toda vez que el fin ultimo de esta clase de tramite/solicitud de aprehensión de vehículo por pago directo no es más que la entrega material de aquel al acreedor garantizado, tal como se señaló en la primera providencia que dio inicio a este trámite.

Así entonces, se adicionará esta providencia en tal sentido por ser legalmente procedente.

Así pues, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el auto de fecha 26 de octubre de 2023, y consecuencialmente, **ORDENAR** al CAI SANTA FE de la estación policía SUR, ubicado en la ciudad de Montería – Córdoba, para que proceda a realizar la entrega material de la **motocicleta** marca AUTECO MOBILITY - VICTORY ONE 100 MT 100CC - Modelo 2019 de placas **SJB-07E** al acreedor garantizado de este asunto **MOVIAVAL SAS** identificada con NIT 900766553-3 o a quien este

autorice. *Ofíciese.*

SEGUNDO. los demás ordinales se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0873854de595c878f0ef23758a879bb5e326a4bf7ca2fd881a1af35e3cc6e5**
Documento generado en 27/10/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería. Octubre 27 de 2023.-

Al Despacho escrito presentado por el Dr. EVER JOSE BARRIOS PACHECO Apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el dia de hoy, a las 9.30 a.m., debido a que su representado le programaron una cirugía para el dia de hoy., a las 11.a.m. - Provea.

La secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA- CORDOBA

Montería, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023). -

PROCESO	**EJEVERBAL**
DEMANDANTE	**GERMAN TIRADO RICARDO**
DEMANDADO	**QUIMICOS JECSON S.A. Y OTRO**
RADICACIÓN	**23.001.40.03.002-2022-00948-00**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada Dr. EVER JOSE BARRIOS PACHECO solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el dia de hoy a las 9.30. a.m., debido a que su representado le fue programada una cirugía para el dia de hoy, a las 11.a.m., de lo cual anexa prueba, por lo que el Despacho considera viable aplazar la diligencia y procederá a fijar nueva fecha para la realización de la misma.

Como quiera que, de acuerdo a la agenda del despacho, solo se cuenta con fecha disponible para su celebración a finales del mes de febrero de 2024, fecha en la que el termino para dictar sentencia de conformidad con la ley se encuentra fenecido, se hace necesario prorrogar el termino para tal efecto.

Y es que, debe tenerse en cuenta que el Art. 121 del C.G.P., estableció el término de un (1) año para que se profiera sentencia dentro del proceso, el cual debe contarse a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado o ejecutado, y de seis (6) meses para dictar sentencia en segunda instancia, en este evento contados a partir de la recepción del expediente en la secretaria del Juzgado.

Así las cosas, resulta procedente, dar aplicación al inciso 5º del Art. 121 del C.G.P., donde se establece que: *"…Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso…"*

En éste caso, se hace necesario prorrogar la competencia en el presente asunto por el término de seis (6) más, en virtud a las etapas procesales que aún están pendientes por ejecutar, como es la audiencia inicial con la práctica de pruebas y el proferimiento de la sentencia,

De otra parte, se encuentra pendiente por llevar a cabo la audiencia inicial con la práctica de pruebas y el proferimiento de la sentencia, a lo cual se procederá fijándose el Fijar el día 20 del mes de febrero del 2024, a la hora de las 9.30. p.m para su celebración.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Abstenerse el Despacho de practicar la audiencia señalada para el dia de hoy a las 9.30.A.M. por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Fijar el día 20 del mes de febrero del 2024, a la hora de las 9.30. p.m. como nueva fecha para la práctica de la audiencia de que tratan las normas legales.

TERCERO: Prorrogar el término de duración de la presente instancia por seis (6) meses más partir de la fecha en que vence tal periodo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b5f9a9cefd718bf424929fb39c5e15342db6cf43e191fefc8e97134980f0e2**
Documento generado en 27/10/2023 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00458-00

Demandante. Araujo y Segovia de Córdoba SA

Demandado. Promosalud IPS T&E SAS

Tony Alexander Negrete Ramírez

Eusebio Augusto Mendoza Hernández

Asunto. Desatiende memorial y pone en conocimiento memorial

El demandante allega a este asunto, memorial contentivo aparentemente de las constancias de haber surtido notificaciones a la parte demandada, no obstante, los archivos arrimados se encuentran ilegibles así:

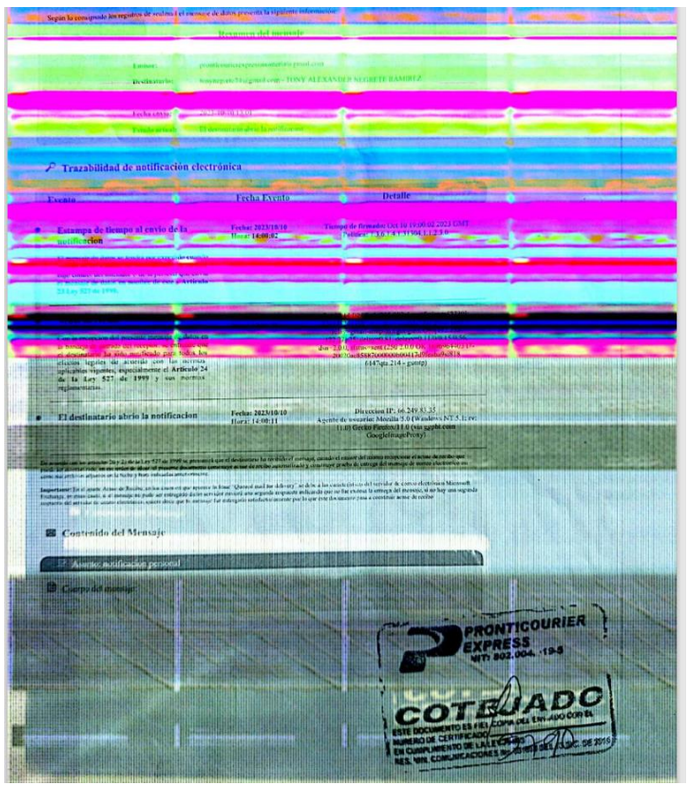

RE[illegible]NCIA: NOTIFICACIÓN PERSON[illegible] (76 FOLIOS)

ADJUNTO, ENVIO NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO 23001400300220230045800, IGUALMENTE SE LE ANEXA COPIA DEL MISMO Y DE LA DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS, Y COPIA DEL AUTO QUE EN UN PRINCIPIO LA INADMITIO CON LA CORRESPONDIENTE SUBSANACIÓN DE LA MISMA.

ATENTAMENTE,

ANA KARINA DIAZ GOMEZ

Apoderada parte demandante

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_PERSONAL_AYS_VS_PROMOSALUD_IPS_T&T_S.A.S._Y_OTROS_compressed_1.pdf	[illegible]

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a ella son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

PRONTICOURIER EXPRESS NIT: 802.004.19-5
COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO CON EL NUMERO DE CERTIFICADO [illegible] EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03 RES. MIN. COMUNICACIONES No [illegible] DEL 13 DIC. DE 2015

[illegible] mentarias. | Hostname=MW4PR20MB5131.namprd20.prod.outlook.com] 28233 bytes in 0.357, 77.130 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Segundo reenvío

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envio el mensaje de datos en nombre de éste - **Articulo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/10/10** **Hora: 13:05:33**	**Tiempo de firmado:** Oct 10 18:05:33 2023 GMT **Politica:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Articulo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2023/10/10** **Hora: 15:06:23**	Oct 10 15:06:23 cl-4205-282cl postfix/smtp[430]: ED6FF124871E: to=<cusmen@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.97]:25, delay=2.6, delays=0.15/0/0.72/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a857dfc257c665cc33832a0281a9f8cb0b3e20cd79e88c1986bfb2c60b8ea32@technokey.co> [InternalId=9079990360936 4, Hostname=BL.APR20MB3827.namprd20.prod.outlook.com] 28214 bytes in 0.196, 140.430 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Tercer reenvío

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/10/10** **Hora: 13:05:33**	**Tiempo de firmado:** Oct 10 18:05:33 2023 GMT **Politica:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepcion del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Articulo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2023/10/10** **Hora: 16:06:51**	Oct 10 16:06:51 cl-4205-282cl postfix/smtp[32239]: 8585B12487F3: to=<cusmen@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.2.33]:25, delay=2.9, delays=0.07/0.02/0.63/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <474acacf81955ac958db5c04264d19d0fb1e968aa946c1b39c6ae183a70bcfb1@technokey.co> [InternalId=22677427327603, Hostname=PH7PR20MB6161.namprd20.prod.outlook.com] 28233 bytes in 0.343, 80.187 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

PRONTICOURIER EXPRESS NIT: 802.004.19-5
COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO CON EL NUMERO DE CERTIFICADO [illegible] EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY [illegible] DEL 13 DIC. DE 2015

ANA KARINA DIAZ GOMEZ

Apoderada parte demandante

...

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_PERSONAL_AYS_VS_PROMOSALUD_IPS_T&E_S.A.S._Y_OTROS_compressed_2.pdf	d2d2a8f6454829ce35c324f750564a386b4775265cbee2451ecde41f409217fe

Descargas

Archivo: NOTIFICACION_PERSONAL_AYS_VS_PROMOSALUD_IPS_T&E_S.A.S._Y_OTROS_compressed_2.pdf **desde:** 181.48.145.38 **el día:** 2023-10-10 16:02:14
Archivo: NOTIFICACION_PERSONAL_AYS_VS_PROMOSALUD_IPS_T&E_S.A.S._Y_OTROS_compressed_2.pdf **desde:** 181.48.145.38 **el día:** 2023-10-10 16:03:06

De conformidad con el articulo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CORDOBA
CARRERA 3, No.30-31, ESQUINA, EDIFICIO LA CORDOBESA, PISO 3.
Correo electrónico j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022

09-10-23

Señor:
ALBERIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ
R.L. PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.
C.E. asistentedegerencia@promosaludips.com
MONTERIA- CÓRDOBA

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL (76 FOLIOS)

JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO: 23-001-40-03-002-2023-00458-00
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
DEMANDADO: PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. Y OTROS
PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 05-10-23

ANEXO A LA PRESENTE SE LE ENVIA PARA SU CONOCIMIENTO, COPIA DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRASNCURRIDO DOS DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE Y LOS TERMINOS DE TRASLADO EMPEZARAN A CONTARSE CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE EL ACUSE DE RECIBO DEL MENSAJE. SE LE INFORMA ADEMÁS QUE PUEDE CONCURRIR AL JUZGADO DE CONOCIMIENTO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO ANTES ANOTADO.

Atentamente,

ANA KARINA DIAZ GOMEZ
C.C. No.51.791.218 de BTÁ
T.P. No.105340 del C.S.J.
Apoderada parte demandante
anakarinadiaz@hotmail.es
Celular 3126838081

Tal como se muestra en las imágenes aquí plasmadas, corresponde entonces que el Despacho desatienda el memorial allegado por encontrarse ilegible.

De otra parte, el Despacho procede a poner en conocimiento del actor la respuesta que **Banco Scotiabank Colpatria** dio a la comunicación de la medida cautelar que recae sobre los demandados:

Referencia
Oficio: 1797 DEL 061023 10100489
Radicado: 20230045800
Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CRDOBA SA

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ	11003114	20230045800
TONY ALEXANDER NEGRETE RAMIREZ	78754162	20230045800

En mérito de los expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: DESATENDER el memorial allegado por el demandante, por los motivos expuesto en precedencia.

SEGUNDO. PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta de la entidad financiera Sotiabank Colpatria frente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169a910c3a29582ae48a144ba18380a6a680029bad83de5a892ea0b8d08bd271**
Documento generado en 27/10/2023 03:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Monteria, 27 de octubre de 2023

Al despacho de la señora juez la presente demanda a fin de que realice el estudio sobre la admision. Provea.

Mary Martinez Sagre
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00652-00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado. Yenis Yojana Bello Estremor
Asunto. Libra mandamiento de pago

Procede el despacho a resolver favorablemente el mandamiento de pago deprecado, como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso y el titulo valor aportado para su recaudo (pagaré) igualmente cumple con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 y ss del código de comercio, entonces se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 y 431 del código general del proceso.

Como quiera que en el folio de matricula inmobiliaria **060-303783** -**anotación 006**- se avizora la inscripción de una hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor del Banco Popular, el Despacho en virtud del articulo 462 del CGP, se ordenará citarlo.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-07-2019 Radicación: 2019-060-6-15189
Doc: ESCRITURA 2341 DEL 18-06-2019 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELLO ESTREMOR YENIS YOJANA CC# 32907840 X
A: BANCO POPULAR S.A. **NIT# 8600077389**

Por último, por ser procedente las medidas cautelares solicitadas, éstas se despacharán favorablemente a la luz del artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **Bancolombia SA** identificado con NIT 890.903.938-8 contra **Yenis Yojana Bello Estremor** identificado con CC 32.907.840 de la siguiente manera:

Por el **pagaré de fecha de creación del 23 de abril de 2021** la suma de:

- **$74.529.230,oo** por concepto de **capital** adeudado
- Y por concepto de **intereses moratorios** los que se causen a partir del día 21 de mayo de 2023 *(día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación)* hasta cuando se satisfaga la totalidad de la obligación.

*En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo **una y media (1.5) veces del interés bancario corriente** de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley teniendo en cuenta que en título valor aportado no se pactó un porcentaje distinto.*

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, según su escogencia, y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de **cinco (5) días**, o en su defecto dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes.

CUARTO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea **Yenis Yojana Bello Estremor** identificado con CC 32.907.840 en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco ITAU, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco AV Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia, Banco W. *Ofíciese en tal sentido.* **LIMITAR** el embargo en $111.793.845,oo.

QUINTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **Yenis Yojana Bello Estremor** identificado con CC 32.907.840 identificado con matrícula inmobiliaria No. **060.303783** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. *Ofíciese en tal sentido.*

SEXTO. CITAR al **Banco Popular SA** identificado con NIT 860.007.738-9 en calidad de ***acreedor hipotecaria*** del inmueble N° **060.303783** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y de propiedad de **Yenis Yojana Bello Estremor** identificado con CC 32.907.840 para que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su

notificación personal haga valer sus créditos en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Se presume que los títulos valores objeto de recaudo en esta demanda corresponden a unos documentos originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte ejecutante, quien, de ser requerido para su presentación, deberá suministrarlo, y además debe evitar su circulación.

OCTAVO. TENER a **Andrea Marcela Ayazo Cogollo** identificado con C.C No. 1.073.826.670, T.P. No. 287.356 del C.S de la J, E-mail: notificacionesprometeo@aecsa.co como endosataria para el cobro judicial en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f5dff17e7393ebcf2b3615e130e767b771494bef7b41a475887a9bc508045c**

Documento generado en 27/10/2023 03:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. – 27 de octubre de 2023.

Al despacho el presente proceso, procedente de la Oficina Judicial fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS**
DEMANDADO: **KELLY BIBIANA MENDOZA CUETO**
RADICADO: **23001400300220230069340O**

Al despacho la demanda ejecutivo singular de la referencia, a fin de estudiar la misma.

Una vez revisada la demanda se advierte que la abogada de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados

Por las razones expuestas, en observancia a lo consagrado en los numerales 4, del art 82 del Código General del Proceso, esta agencia judicial inadmitirá la demanda en estudio otorgando el término legal de cinco (05) días para que el actor subsane la misma.

En atención a lo brevemente expuesto en concordancia con la norma en cita así se,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, por las razones argumentadas en la parte motiva de esta decisión y de conformidad a las normas precitadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos señalados.

TERCERO: **REGISTRAR** las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dada79301eb097da40878cd4a537e130f70c37307997a405083e5c36217d75ba**

Documento generado en 27/10/2023 03:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- 27 de octubre de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver el escrito en el que el apoderado demandante subsano la demanda la parte actora.-Sírvase proveer de conformidad

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

MANDAMIENTO DE PAGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES RC**
DEMANDADO: **LINEA VIVA CARIBE**
RADICADO: **23001400300220230039300**

El apoderado judicial de la parte ejecutante, encontrándose dentro del término legal en escrito presentado subsana el defecto en razón del cual la demanda se inadmitió, una vez corregida la demanda y teniendo en cuenta que ella reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES RC** contra **LINEA VIVA CARIBE,** representado legalmente por RODRIGO HERNANDEZ GALVIS, por la suma de:

-Factura de venta Número FAO-217 fecha de emisión 08 de Julio de 2020, fecha de vencimiento 24.07.2020, por valor de: OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 8.500.000°°), por tanto, deberá cancelar los intereses legales desde la fecha de expedición de la factura 08-07-2020, hasta su fecha de vencimiento 24-07- 2020 y los intereses moratorios a partir del 24.07-2020, y hasta que se verifique su pago total, según el certificado de la Superintendencia Financiera.

-Factura de venta Número FAO-223 fecha de emisión 10 de Agosto de 2020, fecha de vencimiento 24.08.2020 por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 8.500.000°°), por tanto deberá cancelar los intereses legales desde la fecha de expedición de la factura 10-08-2020, hasta su fecha de vencimiento 24-08-2020 y los intereses moratorios a partir del 24.08-2020, hasta que se verifique su pago, según el certificado de la Superintendencia Financiera

-Factura de venta Número FVE-03 fecha de emisión 13 de Noviembre de 2020, fecha de vencimiento 13-11-2020, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L ($ 8.415.000°°), por tanto deberá cancelar los intereses legales desde la fecha de expedición de la factura 13-11-2020, hasta su fecha de vencimiento 13-11-2020 y los intereses moratorios a partir del 13.11-2020 hasta que se verifique su pago, según el certificado de la Superintendencia Financiera

-Factura de venta Número FVE-04 fecha de emisión 13 de Noviembre de 2020, fecha de vencimiento 13-11-2020 por valor OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L ($ 8.415.000°°), por tanto deberá cancelar los intereses legales desde la fecha de expedición de la factura 13-11-2020, hasta su fecha de vencimiento 13-11-2020 y los intereses moratorios deberán cancelarse a partir del 13-11-2020, hasta que se verifique su pago, según el certificado de la Superintendencia Financiera

-Factura de venta Número FVE-05 fecha de emisión 13 de Noviembre de 2020, fecha de vencimiento 13-11-2020 por valor OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L ($ 8.415.000°°), por tanto deberá cancelar los intereses legales desde la fecha de expedición de la factura 13-11-2020, hasta su fecha de vencimiento 13-11-2020 y los intereses moratorios a partir del 13- 11- 2020, fecha vencimiento de la fecha de pago de la respectiva factura, hasta que se produzca la cancelación total de la obligación contraída

-Factura de venta Número FVE--10 fecha de emisión 17 de Diciembre de 2020, fecha de vencimiento 21-12-2020 por valor DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($10.729.670°°). por tanto deberá cancelar los intereses legales desde la fecha de expedición de la factura 17.12.2020, hasta su fecha de vencimiento 21-12-2020 y los intereses moratorios a partir del 21-12-2020, hasta que se verifique su pago, según el certificado de la Superintendencia Financiera

-Factura de venta Número FVE-13 fecha de emisión 14 de Enero de 2021, fecha de vencimiento 14-01-2021 por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L ($ 8.415.000°°), por tanto deberá cancelar los intereses legales desde la fecha de expedición de la factura 14-01-2021, hasta su fecha de vencimiento 14-01-2020 y los intereses moratorios a partir del 14.01-2021, hasta que se verifique su pago, según el certificado de la Superintendencia Financiera.

-Factura de venta Número FVE-016 fecha de emisión 05 de Febrero de 2021, fecha de vencimiento 05-02-2021 por valor de SIETE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($7.012.500°°), por tanto deberá cancelar los intereses legales desde la fecha de expedición de la factura 05-02-2021, hasta su fecha de vencimiento 05- 02-2021 y los intereses moratorios deberán cancelarse a partir del 05.02-2021, hasta que se verifique su pago, según el certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada a cumplir con la obligación en el término de cinco (05) días o en su defecto propongan las excepciones del caso dentro del término de Ley.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, del presente proveído del presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas, como quiera que estas no fueron determinadas.

SEXTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado RODOLFO ARIZA GARIZAO portador de la T. P N. 115.608 del C. S de la J.

SEPTIMO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA.

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648a0f28ab3f852240ba18713e6342aa251729a3e52772f157b5c9408ce72978**
Documento generado en 27/10/2023 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- 27 de octubre de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver el escrito en el que el apoderado demandante subsano la demanda la parte actora.-Sírvase proveer de conformidad

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

MANDAMIENTO DE PAGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**
DEMANDADO: **LIBARDO JOSUE CARRASCAL MEZA**
RADICADO: **23001400300220230066600**

El apoderado judicial de la parte ejecutante, encontrándose dentro del término legal en escrito presentado subsana el defecto en razón del cual la demanda se inadmitió, una vez corregida la demanda y teniendo en cuenta que ella reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** contra **LIBARDO JOSUE CARRASCAL MEZA**, por la suma de:

-PAGARE N. 517411224385 por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($62.885.669). por los intereses corrientes desde el día 06 de febrero de febrero de 2023, 06 de septiembre de 2023 más los intereses moratorios desde el 07 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total, según el certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada a cumplir con la obligación en el término de cinco (05) días o en su defecto propongan las excepciones del caso dentro del término de Ley.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, del presente proveído del presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **LIBARDO JOSUE CARRASCAL MEZA** en sus cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL** siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida, respetando el límite de inembargabilidad.

Limítese el embargo por la suma de $125.771.338, oo

Ofíciese.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA.

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93502a8d9dc451afeb60aa637d7419bce13a5bc586eba2f61850fc934c9a6b6b**
Documento generado en 27/10/2023 02:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de octubre de 2023

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra certificado expedido por la ORIP de Lorica Córdoba en la que señala habar inscrito el embargo del bien inmueble.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **FINANCIA YA SAS**
DEMANDADO: **ANGELICA NORIEGA DE LA BARRERA**
RADICADO: **23.001.40.03.002.2013.01551.00**

Procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica, Córdoba contentivo de la inscripción de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°146-41557 de propiedad de la ejecutada **ANGELICA NORIEGA DE LA BARRERA**

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que no se encuentran descritos el bien inmueble con su cabidas y linderos, por tanto esta dependencia judicial requerirá a la parte actora a fin que los aporte.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin que aporte los linderos actualizados del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N. N°146-41557 de propiedad de la ejecutada **ANGELICA NORIEGA DE LA BARRERA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042af392cfbac755902d9249af8946a2fa9cd760b9bbc72260e3cef01e1d4a7c**

Documento generado en 27/10/2023 02:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- 25 de octubre de 2023

Al despacho el presente proceso, escrito en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la renuncia de poder. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.
Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: **23-001-40-03-002-2015-0046200**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **LEDYS CERVANTES ARBOLEDA**
DEMANDADO: **LEONARDO TREJOS RODRIGUEZ**

En escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogado **VICTOR TORDECILLA GALEANO**, solicita al despacho se acepte la renuncia al poder otorgado, aportando el recibido dirigida a su representado, razón por la que esta dependencia judicial accederá a dicha pretensión por encontrarse ajustada a las normas y así se dirá en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el abogado **VICTOR TORDECILLA GALEANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **REGISTRAR** las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESEY CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10dd1a873764e2500ccfe9d22a24771d0ca1f36113c65471a24ce33eada4a21**

Documento generado en 27/10/2023 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica